La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

1-020-0040133309-000000

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

# POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Emitida en Rosario, a los 07 días del mes de Mayo de 2021

| N° POLIZA FACTURA | VIGENCIA | | INFORMACION GENERAL | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Desde las 12 Hs. del | Hasta las 12 Hs. del | CONCEPTO | Movimiento | N° de Socio | N° Expediente |
| **40.133.309** | 15-04-2021 | 15-04-2022 | EMISION DE POLIZA | 000 | 2.459.738 | 1.103.746 |
| | | | Período: 1 AÑO | Cantidad de cuotas: 3 | | |

## INFORMACION DEL TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador: NOETEC SRL
AV. DONATO ALVAREZ 706,
1406 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B A

CUIT / CUIL / DNI: 30716146517
Condición de IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO
Ingresos Brutos: CONVENIO MULTILATERAL
Sellado Pcial.: 100% CF

Asegurado: NOETEC SRL
AV. DONATO ALVAREZ 706,
1406 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B A

"LA SEGUNDA" Cooperativa Limitada de Seguros Generales (en adelante "el Asegurador") asegura contra los riesgos que se detallan a continuación, bajo las Condiciones Particulares, Específicas y Generales anexas a la presente póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe y de conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por el Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato.

## CONDICIONES PARTICULARES

| PLAN DE COBERTURA | UBICACIÓN DEL RIESGO |
|---|---|
| OTROS RIESGOS | SEGUN DETALLE EN ANEXO |

| COBERTURAS | SUMAS ASEGURADAS POR ACONTECIMIENTO |
|---|---|
| BASICA | U$S 2.000.000 |

## FRANQUICIA

SEGUN ANEXO AL FRENTE DE POLIZA

## OBSERVACIONES

"Queda entendido y acordado que toda referencia de las Condiciones Generales, Específicas y/o Particulares de la presente póliza a artículos y disposiciones del Código Civil que ha sido derogado con fecha 31/07/2015 deberán interpretarse en función del nuevo Código Civil y Comercial que rige desde el dia 01/08/2015 por los artículos y normas que se corresponden con los mencionados en el texto de esta póliza."

## ANEXOS, CONDICIONES Y CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO

I CO46B CG-RC04 04 55 70 79 CO49

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **PRIMA:** | 3.363,00 | Imp. y Tasas: | 40,61 | (*) IVA s/R. Financ.: | 4,52 |
| | | IVA: 21.00% | 706,23 | PREMIO: | 4.374,02 |
| Recargo Financiero: | 21,52 | IVA: 3.00% | 101,54 | C.S. art. 11b.: | 91,14 |
| | | Sell. Pcial.: | 33,85 | **PREMIO FINAL:** | 4.465,16 |
| Subtotal: | 3.384,52 | Perc. I/B: | 102,75 | Moneda de emisión: | U$S - Cotiz. $98,750 |

T.E.A.:4,09%

Agencia : AON RISK SERVICES ARGENTINA SA (R10001)
2145 E DE LA BARRA 333 Matrícula: 705
1000 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES-BS AS (CAPITAL FEDERAL)

Zona : ZONA BUENOS AIRES
21 AV. MADERO 940 Matrícula:
1000 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES-BS AS (CAPITAL FEDERAL)

**LA SEGUNDA**
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

**Gabriel H. Espinosa**
**Gerente**
**Incendio y Riesgos Varios**

**Dr. Juan C. Mosquera**
**Director de Operaciones**

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. N° PROVEIDO: 10.220

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

(*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.

Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web (www.lasegunda.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

www.lasegunda.com.ar

**Para consultas o reclamos, comunicarse con La Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales al 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532).**

PLAN DE PAGO DE LA POLIZA FACTURA

| Fecha 1° Vto | Fecha 2° Vto | Nro Recibo | Cuota | Importe U$S | Estado | Fecha de Pago |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 07/05/2021 | 07/06/2021 | 7004013330900001 | 1 | 1.489,16 | PENDIENTE | |
| 07/06/2021 | 07/07/2021 | 7004013330900002 | 2 | 1.488,00 | PENDIENTE | |
| 07/07/2021 | 07/08/2021 | 7004013330900003 | 3 | 1.488,00 | PENDIENTE | |

Total 3 Cuotas : U$S 4.465,16

Saldo Pendiente al : 08/05/2021 U$S 4.465,16

ACTIVIDAD:
Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natura

DETALLE:
Para la Minería
- Venta de equipos portátiles y fijos para la detección de gases peligrosos
- Instalación y puesta en marcha de equipos
- Servicio de calibración y mantenimiento de equipos
- Capacitación de operarios para una correcta utilización y calibración de los equipos
- Venta de repuestos y consumibles (gases patrón) de equipos de detección de gases
- Servicio de alquiler de equipos portátiles de detección de gases para las Refinerías y Complejos Petroquímicos
- Venta de equipos fijos y portátiles para la detección de gases peligrosos
- Instalación y puesta en marcha de equipos de detección de gases peligrosos
- Servicio de calibración y mantenimiento de equipos de detección de gases peligrosos
- Capacitación de operarios para una correcta utilización y calibración de los equipos
- Venta de repuestos y consumibles (gases patrón) de equipos de detección de gases

- Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de Timbres de Incendio
- Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los lazos críticos de los sistemas de alarma y extinción de incendio
- Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los lazos críticos de los sistemas de detección de gases

Para la Industria Petrolera:
- Venta de equipos portátiles y fijos para la detección de gases peligrosos
- Servicio de alquiler de equipos portátiles de detección de gases
- Instalación y puesta en marcha de equipos
- Servicio de calibración, mantenimiento, reparación y reposición de equipos
- Capacitación de operarios para una correcta utilización y calibración de los equipos
- Venta de repuestos y consumibles (gases patrón) de equipos de detección de gases

SUMA ASEGURADA:
USD 2.000.000,- limite único y combinado para operaciones y productos
USD 4.000.000 adicionales en el agregado anual

BASE DE COBERTURA:
Ocurrencia

AMBITO DE COBERTURA:
Operaciones: República Argentina (Mundo entero para funcionarios)
Productos: República Argentina

**LA SEGUNDA**
Coop. Ltda. de Seguros Generales

La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

# ANEXO AL FRENTE DE POLIZA N° 40133309

FRANQUICIAS DEDUCIBLES:
Operaciones: USD 2.000,-
Productos: USD 5.000,-

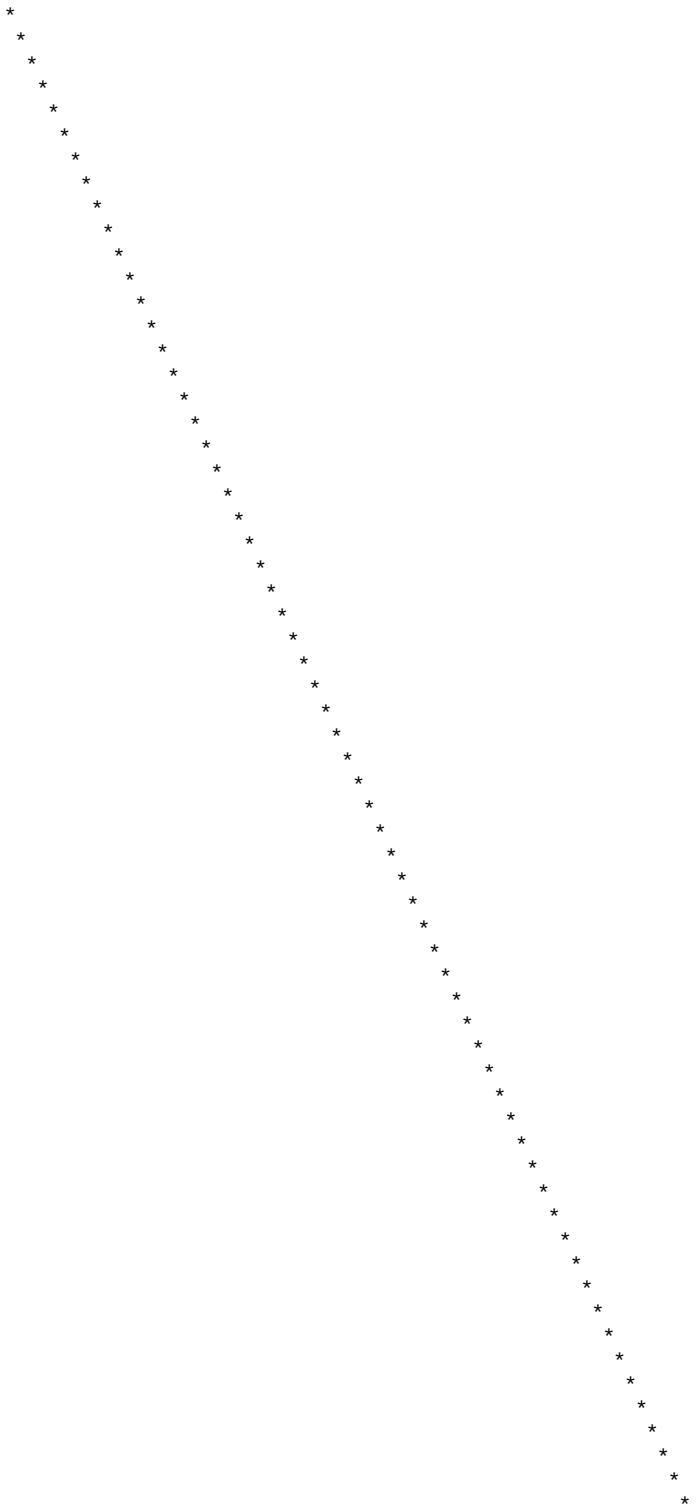
AMPLIACIONES DE COBERTURA:
1) Contrariamente a las exclusiones enumeradas en el capitulo "Exclusiones relativas a la Cobertura de Responsabilidad Civil Operaciones" de las condiciones generales para el seguro de responsavilidad civil operaciones y productos, se amplia la presente cobertura a amparar:

- Responsabilidad Civil Automotores propios en exceso a los límites establecidos por resolución de SSN n° 1162/2018 ($10.000.000 o $22.000.000 o $30.000.000 según corresponda), o a los establecidos por cualquier resolución posterior que actualizara dichos limites
- Filtración, Polución y Contaminación Súbita y Accidental
- Responsabilidad Civil del Asegurado por daños y pérdidas de vehículos automotores de cuatro o más ruedas, guardados a título no oneroso, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos, como consecuencia de:
a) Incendio, Explosión, Robo Total y/o Hurto Total. En caso de robo o hurto de un vehículo, queda también comprendido en la cobertura el robo o hurto de sus piezas o accesorios, como así también los daños al mismo, siempre que se demuestre que tales pérdidas o daños hayan sido causados como consecuencia del robo o hurto total del vehículo. Quedan excluidos en este supuesto los daños corporales y sus secuelas, de cualquier naturaleza.
- Bienes bajo cuidado, custodia y control con sublimitado al 10% de la suma asegurada por evento y en el Agregado Anual, excluyéndose hurto o desaparición misteriosa, daños a vehículos automotores, inmuebles, embarcaciones, dinero, valores, piedras y/o metales preciosos, bienes con valor tasado (joyas, alhajas, pieles, cuadros y cualquier obra de arte, piezas arqueológicas y paleontológicas), así como también cualquier bien en poder del Asegurado bajo el título de alquiler, arrendamiento, comodato, concesión, consignación, leasing o similares.
- Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad. Se excluye todo tipo de contaminantes o polución en o sobre el terreno, la atmósfera o cualquier curso de agua o extensión de agua. Siempre que estos eventos sean originados por un hecho súbito, imprevisto y accidental, excluyendo los daños al medio ambiente con base en la Ley General del Ambiente N° 25.675 y/o sus normas complementarias. Solo eventos súbitos, imprevistos y accidentales
- Transporte de bienes excluyéndose los daños a la carga y al medio transportador así como también las responsabilidades emanadas de la Ley 25.675 y sus normas reglamentarias y complementarias y/o cualquier disposición legal que las reemplazare o complementare. En el caso de vehículos propios, los riesgos que correspondan ser amparados por el seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados se ampararán en exceso a los límites establecidos por resolución de SSN n° 1162/2018 ($10.000.000 o $22.000.000 o $30.000.000 según corresponda), o a los establecidos por cualquier resolución posterior que actualizara dichos limites
- Huelga, Lock-out
- Contratistas y/o Subcontratistas: respecto de los daños que pudieran ocasionar a un tercero, mientras realicen trabajos para o bajo el nombre del Asegurado principal

3) Contrariamente a las exclusiones enumeradas en la clausula RC04 "C.P. Exclusiones" de las condiciones generales, se amplia la presente cobertura a amparar:
- Personas físicas bajo contrato. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, los aseguradores acuerdan que las personas físicas, que revistan el carácter de trabajadores autónomos o independientes que no figuren en la nómina de empleados del asegurado ni mantengan con el mismo ni con ningún contratista o subcontratista ninguna relación laboral que esté amparada o debiera estar amparada bajo la Ley de Contrato de Trabajo, y que se encuentren contratados en forma directa por el asegurado serán considerados

## ANEXO AL FRENTE DE POLIZA N° 40133309

terceros siempre y cuando no sean asegurables bajo el régimen de la de la Ley de riesgo de Trabajo. Sublímite del 2,50% de la suma asegurada por persona y hasta el 10% de la suma asegurada por evento



LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

Anexo I - Exclusiones a la cobertura

CLAUSULA ADICIONAL N° CO46B.
Exclusión de cobertura para los riesgos de terrorismo, guerra, guerra civil, rebelión, insurrección o revolución y conmoción civil.

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES Y PRODUCTOS (CG-RC04)

Art.3°: RIESGOS NO CUBIERTOS.

a. Exclusiones relativas a la Cobertura de Responsabilidad Civil Operaciones.

La COMPAÑIA no cubre la responsabilidad del ASEGURADO en cuanto sea causada por o provenga de:

Inciso 1°: La tenencia, uso, propiedad o manejo de vehículos aéreos o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo o similares no autopropulsados.

Inciso 2°: Lesiones o daños a terceros o cosas de terceros (transportados y/o no transportados) causados por vehículos terrestres, remolcados o autopropulsados de propiedad del ASEGURADO, o en los casos en los que fuera usuario en contratos de leasing; no obstante gozarán de cobertura los vehículos alquilados y/o de propiedad de funcionarios del ASEGURADO y/o que no fueran de propiedad del ASEGURADO, al servicio de éste, en la medida en que no se encuentre vigente un seguro más específico.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, la presente póliza ampara al ASEGURADO por los daños o lesiones que ocasione a terceros por el uso de grúas, autoelevadores u otros similares siempre que dichos daños o lesiones sean ocasionados dentro de predios de propiedad del ASEGURADO o sobre los que el Asegurado tenga control.

Inciso 3°: La descarga, dispersión, salida, escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua.

Inciso 4°: Las ampliaciones y/o nuevas construcciones y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones. No serán considerados como tales los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción y, en general, todos aquellos que no signifiquen un incremento en el riesgo originalmente cubierto.

Inciso 5°: Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento dado o suministrado por el ASEGURADO, sus dependientes o sus agentes.

Inciso 6°: Daños causados a Bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del ASEGURADO.

Inciso 7°: Ensayos clínicos.

Inciso 8°: Daños causados como consecuencia del Transporte de bienes del ASEGURADO.

Inciso 9°: Obligaciones Contractuales del ASEGURADO.

b. Exclusiones relativas a la Cobertura de Responsabilidad Civil por Productos.

Inciso 1°: Los gastos sufridos por el ASEGURADO como consecuencia del retiro, inspección, reparación, reemplazo o pérdida de uso de los productos del ASEGURADO, u operaciones completadas por cuenta del mismo, por cualquier bien del cual dichos productos o trabajos formen parte, si dichos productos, trabajos o bienes, son retirados del mercado o del uso debido a algún defecto conocido o sospechado por el ASEGURADO.

Inciso 2°: Pérdida de o daños a los productos.

Inciso 3°: Errores, negligencia o impericia en la concepción técnica de fórmulas, planos, diseños, especificaciones o material de propaganda.

No obstante la COMPAÑIA cubrirá la responsabilidad emergente de deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento o impresión de instrucciones de los productos indicados en las presentes Condiciones.

Inciso 4°: Daños producidos por productos entregados por el ASEGURADO que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

Inciso 5°: Daños producidos por productos cuyos defectos el ASEGURADO conocía al momento de la entrega, como cualquier lesión o daño originado por productos entregados por el ASEGURADO sin que hayan sido efectivamente probados por los Organinsmos Públicos y/o Privados cuya autorización fuere obligatoria para su venta y/o distribución.

Inciso 6°: Reclamos originados por aseveraciones o promesas hechas por el ASEGURADO a terceros respecto de los efectos de los productos vendidos, así como de usuarios no satisfechos del producto respectivo.

c. Exclusiones relativas a ambas coberturas:

Inciso 1°: Radioactividad o uso de energía nuclear. Sin embargo esta exclusión no es aplicable a los daños o pérdidas

ocasionadas por mínimas cantidades de materiales radioactivos utilizados en instrumentos de medición, control o inspección, sujeto a la aprobación de Organismos Públicos y/o Privados que legislen y/o autoricen su uso.

Inciso 2°: Indemnizaciones o prestaciones resultantes de cualquier lesión y/o afección que impliquen responsabilidad patronal de cualquier tipo.

Inciso 3°: Multas y/o penalidades por incumplimiento total o parcial de obligaciones contractuales o emergentes de acuerdos en los cuales el ASEGURADO se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización y cualquier otro concepto.

Inciso 4°: Reclamos originados en el uso de PCB (Polychlorynated biphenys - Policlorados), DES (Diethyl Estil Bestrol - Dietil Etil Bestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos clorados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, Swine Flu vaccine (Vacuna peste Porcina), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares.

Inciso 5°: Reclamos que consistan exclusivamente en perjuicios que no resulten o sean consecuencia directa de Daños Materiales y/o Lesiones (daños puramente financieros o puramente económicos).

Inciso 6°: Daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un hecho privado.

Inciso 7°: Daños materiales y/o lesiones personales resultantes de la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de asbestos o por productos que contengan asbestos.

Inciso 8°: Reclamos derivados de acciones fraudulentas imputables a Directores y Ejecutivos de ASEGURADO y todo tipo de Responsabilidad Civil Profesional.

Inciso 9°: Transmisión de enfermedades.

Inciso 10°: Reclamos derivados de Operaciones y/o Productos producidos y/o entregados por el ASEGURADO en los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y sus territorios.

Inciso 11°: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.
Inciso 12°: Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla o rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga, lock out, tumulto popular, malevolencia.

Inciso 13°: Daños Punitivos y Ejemplares.

Inciso 14°: Responsabilidad Civil emergente de Campos Electromagnéticos.

Inciso 15°: Para empresas de servicios: Responsabilidad Civil emergente de falta o falla en el suministro.

Inciso 16°: Responsabilidad Civil emergente de Líneas de Transmisión.

Inciso 17°: Responsabilidad Civil emergente de los efectos del Tabaco a la Salud.

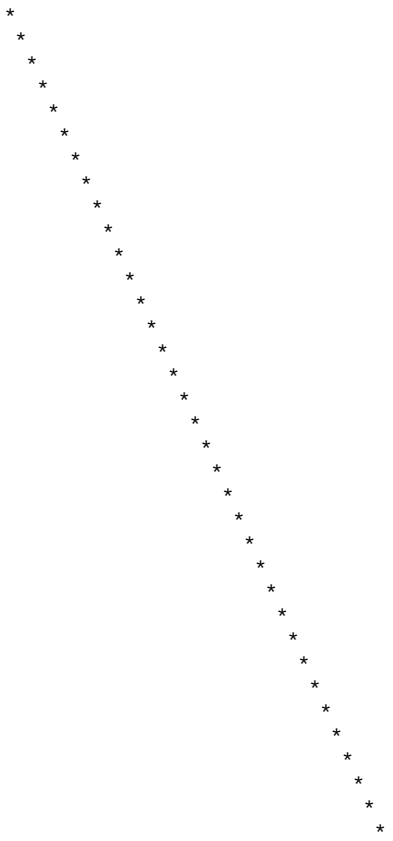
Inciso 18°: Responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

CLAUSULA N° 04 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - RIESGOS EXCLUIDOS
Además de los riesgos que figuran en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las Condiciones de Cobertura Específicas correspondientes, el Asegurador no cubre, a menos que se halla incluido expresamente en el Frente de Póliza, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) dolo y culpa grave, ya sea por parte del Asegurado o de sus dependientes;
b) vicios propios de las cosas en poder del Asegurado, ya fueran de su propiedad, de su mera tenencia, o de las cosas de las que se sirve o tiene su uso, temporal, esporádico o permanente. Se encuentran excluidos de la cobertura los hechos que teniendo otra causa generadora distinta, fueran agravados en su ocurrencia o consecuencias por vicios propios de las cosas aludidas precedentemente, o dicho vicio propio ha obrado como causa en su acontecer o consecuencias, en cualquier grado que fuera;
c) perdida de o daños a bienes de terceros tenidos bajo cuidado, custodia y/o control;
d) errores, omisiones, falta, falla y/o mala calidad en la prestación de servicios y/o realización de trabajos;
e) hechos de riña, tumulto, alboroto, peleas, agresiones de cualquier tipo;
f) riesgos atómicos y nucleares;
g) acoso sexual;
h) discriminación de cualquier tipo;
i) secuestro y desaparición de personas;
j) daños económicos y financieros, no emergentes de daño material o personal;
k) daño moral y psicológico en ausencia de daño físico;
l) contaminación y polución paulatina;
m) daños al medio ambiente, con base en la Ley General del Ambiente N° 25.675 y/o sus normas complementarias;
n) campos electromagnéticos, radiación electromagnética;
o) daños genéticos y daños causados por productos genéticamente modificados;
p) Mala Praxis en el ejercicio de cualquier profesión;
q) hechos de directores, funcionarios y gerentes en cuanto a la gestión de empresas;
r) la existencia, tenencia y uso de PCB, askarel y/o productos derivados y/o que los contengan;
s) la existencia, tenencia y uso de asbestos o amianto y/o productos derivados y/o que los contengan;
t) pérdida y modificación de datos;
u) daños informáticos;
v) daños a instalaciones aéreas y/o subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público. Sin embargo, en la medida que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado los estudios y las verificaciones previas a

Anexo I - Exclusiones a la cobertura

fin de evitar cualquier daño ocasionado a dichas instalaciones, la cobertura alcanzará únicamente a la reparación del daño material causado a las mismas, excluyendo expresamente lucro cesante y demás consecuencias derivadas del daño;
w) daños a veredas y pavimentos;
x) RC patronal
y) RC de incumplimiento de Leyes de Trabajo y del Seguro Social, además se excluye cualquier RC relacionada con la prestación de servicios (laborales) en base a un contrato laboral u otra relación similar
z) daños resultantes de dimetol o tabaco
aa) uso de artículos de pirotecnia, fuegos artificiales y/o similares
bb) daños directos de cualquier clase al pozo Petrolífero y a la cañería de modo que afecten a la actividad operativa del mismo. Daños al pozo quedan excluidos en todos los casos.
cc) daños a buques y aeronaves, al igual que su carga y/o pasajeros y/o tripulación
dd) Moho Tóxico, "mildew" y otros hongos
ee) Responsabilidad Decenal.
ff) Personas físicas bajo contrato
gg) Multas y/o penalidades.
hh) Daños Punitivos y Ejemplares

Asimismo, queda excluida la Responsabilidad Civil del Asegurado, emergente de daños o lesiones que pudieran sufrir terceros, en ocasión de la práctica de actividades o deportes considerados extremos o de alto riesgo, sean de índole amateur o profesional, así como también durante la práctica de aquellos que reúnan, al menos, alguna de las siguientes características:
* se utilicen vehículos o elementos para desplazarse sobre ruedas y desarrollen velocidades superiores a los 20 kilómetros por hora;
* se realicen en altura, a más de 3 metros del nivel del suelo, con excepción de telas;
* se utilicen armas de cualquier tipo;
* se desarrollen en mar abierto;
* se desarrollen combates, luchas, peleas entre dos o más personas;
* se utilicen juegos mecánicos;
* se realice la monta de animales, con excepción de cabalgatas, equinoterapia y equitación;;
* cualquier tipo de deporte que se practique profesionalmente.





**LA SEGUNDA**
Coop. Ltda. de Seguros Generales

La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

# POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

## CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES Y PRODUCTOS. CG-RC04

**CLÁUSULA PRELIMINAR:**
En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418.

La propuesta, las condiciones particulares y generales, los distintos endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares difirieran, predominarán estas últimas. Si el texto de la póliza difiriera del contenido de la propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el Asegurado si no reclamara dentro de los treinta (30) días de haber recibido la póliza.

La expresión ESTA PÓLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario.

**COBERTURA AUTOMÁTICA:** La presente póliza cubre automáticamente las nuevas ubicaciones y/o empresas siempre que su actividad no difiera de la actividad establecida en las presentes condiciones y sujeto a la notificación a la Compañía de la información respectiva dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados desde la fecha de la adquisición o transferencia.

**DEFINICIONES:**
A los efectos de esta póliza se entenderá por:
**Asegurado:** Toda persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro.
Los términos "ASEGURADO" y "ASEGURADOS" incluyen al ASEGURADO designado y además las siguientes personas: Cualquier director, funcionario, o empleado del ASEGURADO mientras actúen o hubieren actuado dentro del ámbito de sus obligaciones como tales
**Tercero:** Toda persona física o jurídica distinta de: El ASEGURADO, el cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del ASEGURADO dentro del 3° grado de consanguinidad o afinidad, las personas que posean "trato familiar ostensible" con el ASEGURADO (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación), los dependientes, directores y socios del ASEGURADO, y los contratistas y subcontratistas, así como también sus dependientes, salvo cuando fueren afectados por daños resultantes de la acción u omisión del ASEGURADO y siempre que éstos no ocurran como consecuencia específica del trabajo para el cual fueron contratados.
**Consumidor o usuario:** Toda persona física o jurídica que haya adquirido, utilizado o disfrutado como destinatario final los productos del ASEGURADO mencionados en las Condiciones Particulares.
**Lesión personal:** Todo daño a la integridad psicofísica de un tercero.
**Daños materiales:** Todo daño causado a una cosa de propiedad de terceros.
**Producto:** Todo bien manufacturado, elaborado, vendido o distribuido por el ASEGURADO y/o los trabajos realizados y los servicios prestados por el ASEGURADO.
**Ocurrencia o evento:** Todo hecho que haya producido un daño material, lesión personal o muerte a un tercero de los cuales el ASEGURADO pueda resultar civilmente responsable y que sea objeto del presente contrato de seguro.
**Hechos Privados:** Todo hecho que no se encuentre vinculado con la actividad industrial, comercial, profesional o laboral del ASEGURADO.
**Límite de cobertura:** Importe máximo a abonar por la Aseguradora por cada evento.
**Límite de agregado anual:** Importe máximo a abonar por la Aseguradora por todos los eventos que afecten a esta póliza o a una cobertura determinada de la presente póliza.
**Franquicia Deducible:** Importe a cargo del ASEGURADO en todo y cada evento.

**Art.1°: RIESGOS CUBIERTOS**
La COMPAÑIA mantendrá indemne al ASEGURADO de acuerdo a las condiciones y límites previstos en esta póliza por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Articulo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación), en relación con:
Lesiones personales o muerte, o
Daños materiales en la cosas,
ocurridos dentro de la vigencia y el ámbito de cobertura especificados en la presente póliza como consecuencia de hechos, accidentes, o circunstancias derivadas del ejercicio de su actividad y/o las operaciones comerciales y/o industriales indicadas en las Condiciones Particulares, efectuadas por sí mismo o a través de contratistas o subcontratistas y/o por el uso o consumo de productos.

**Art.2°: AMPLIACION DE COBERTURA:**
La presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que pudiera incurrir el ASEGURADO por lesiones y/ o daños que puedan ocasionar a terceros y/o cosas de terceros, los funcionarios y/o empleados del ASEGURADO en cualquier parte del mundo, mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta y orden del ASEGURADO, excluyendo los accidentes que puedan sufrir los mismos.

**Art.3°: RIESGOS NO CUBIERTOS.**
**a. Exclusiones relativas a la Cobertura de Responsabilidad Civil Operaciones.**
La COMPAÑIA no cubre la responsabilidad del ASEGURADO en cuanto sea causada por o provenga de:
**Inciso 1°:** La tenencia, uso, propiedad o manejo de vehículos aéreos o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo o similares no autopropulsados.
**Inciso 2°:** Lesiones o daños a terceros o cosas de terceros (transportados y/o no transportados) causados por vehículos terrestres, remolcados o autopropulsados de propiedad del ASEGURADO, o en los casos en los que fuera usuario en contratos de leasing; no obstante gozarán de cobertura los vehículos alquilados y/o de propiedad de funcionarios del ASEGURADO y/o que no fueran de propiedad del ASEGURADO, al servicio de éste, en la medida en que no se encuentre vigente un seguro más específico.
No obstante lo establecido en el párrafo precedente, la presente póliza ampara al ASEGURADO por los daños o lesiones que ocasione a terceros por el uso de grúas, autoelevadores u otros similares siempre que dichos daños o lesiones sean ocasionados dentro de predios de propiedad del ASEGURADO o sobre los que el Asegurado tenga control.
**Inciso 3°:** La descarga, dispersión, salida, escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua.
**Inciso 4°:** Las ampliaciones y/o nuevas construcciones y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones. No serán considerados como tales los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción y, en general, todos aquellos que no signifiquen un incremento en el riesgo originalmente cubierto.

**Inciso 5°:** Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento dado o suministrado por el ASEGURADO, sus dependientes o sus agentes.
**Inciso 6°:** Daños causados a Bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del ASEGURADO.
**Inciso 7°:** Ensayos clínicos.
**Inciso 8°:** Daños causados como consecuencia del Transporte de bienes del ASEGURADO.
**Inciso 9°:** Obligaciones Contractuales del ASEGURADO.

**b. Exclusiones relativas a la Cobertura de Responsabilidad Civil por Productos.**

**Inciso 1°:** Los gastos sufridos por el ASEGURADO como consecuencia del retiro, inspección, reparación, reemplazo o pérdida de uso de los productos del ASEGURADO, u operaciones completadas por cuenta del mismo, por cualquier bien del cual dichos productos o trabajos formen parte, si dichos productos, trabajos o bienes, son retirados del mercado o del uso debido a algún defecto conocido o sospechado por el ASEGURADO.
**Inciso 2°:** Pérdida de o daños a los productos.
**Inciso 3°:** Errores, negligencia o impericia en la concepción técnica de fórmulas, planos, diseños, especificaciones o material de propaganda.
No obstante la COMPAÑIA cubrirá la responsabilidad emergente de deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento o impresión de instrucciones de los productos indicados en las presentes Condiciones.
**Inciso 4°:** Daños producidos por productos entregados por el ASEGURADO que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.
**Inciso 5°:** Daños producidos por productos cuyos defectos el ASEGURADO conocía al momento de la entrega, como cualquier lesión o daño originado por productos entregados por el ASEGURADO sin que hayan sido efectivamente probados por los Organismos Públicos y/o Privados cuya autorización fuere obligatoria para su venta y/o distribución.
**Inciso 6°:** Reclamos originados por aseveraciones o promesas hechas por el ASEGURADO a terceros respecto de los efectos de los productos vendidos, así como de usuarios no satisfechos del producto respectivo.

**c. Exclusiones relativas a ambas coberturas:**

**Inciso 1°:** Radioactividad o uso de energía nuclear. Sin embargo esta exclusión no es aplicable a los daños o pérdidas ocasionadas por mínimas cantidades de materiales radioactivos utilizados en instrumentos de medición, control o inspección, sujeto a la aprobación de Organismos Públicos y/o Privados que legislen y/o autoricen su uso.
**Inciso 2°:** Indemnizaciones o prestaciones resultantes de cualquier lesión y/o afección que impliquen responsabilidad patronal de cualquier tipo.
**Inciso 3°:** Multas y/o penalidades por incumplimiento total o parcial de obligaciones contractuales o emergentes de acuerdos en los cuales el ASEGURADO se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización y cualquier otro concepto.
**Inciso 4°:** Reclamos originados en el uso de PCB (Polychlorynated biphenys - Policlorados), DES (Diethyl Estil Bestrol - Dietil Etil Bestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos clorados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, Swine Flu vaccine (Vacuna peste Porcina), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares.
**Inciso 5°:** Reclamos que consistan exclusivamente en perjuicios que no resulten o sean consecuencia directa de Daños Materiales y/o Lesiones (daños puramente financieros o puramente económicos).
**Inciso 6°:** Daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un hecho privado.
**Inciso 7°:** Daños materiales y/o lesiones personales resultantes de la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de asbestos o por productos que contengan asbestos.
**Inciso 8°:** Reclamos derivados de acciones fraudulentas imputables a Directores y Ejecutivos de ASEGURADO y todo tipo de Responsabilidad Civil Profesional.
**Inciso 9°:** Transmisión de enfermedades.
**Inciso 10°:** Reclamos derivados de Operaciones y/o Productos producidos y/o entregados por el ASEGURADO en los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y sus territorios.
**Inciso 11°:** Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.
**Inciso 12°:**Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla o rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga, lock out, tumulto popular, malevolencia.
**Inciso 13°:** Daños Punitivos y Ejemplares.
**Inciso 14°:** Responsabilidad Civil emergente de Campos Electromagnéticos.
**Inciso 15°:** Para empresas de servicios: Responsabilidad Civil emergente de falta o falla en el suministro.
**Inciso 16°:** Responsabilidad Civil emergente de Líneas de Transmisión.
**Inciso 17°:** Responsabilidad Civil emergente de los efectos del Tabaco a la Salud.
**Inciso 18°:** Responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

## Art.4°: CLAUSULAS ESPECÍFICAS.

**a)** Reclamos en Serie - Claims Series Clause:
Dos o más incidentes que produzcan Lesiones y/o Daños Materiales y sean consecuencia de la misma causa durante el período de validez del presente contrato, serán, a efectos de la presente póliza, considerados como un único evento.
**b)** Cláusula de Reembolso:
En caso que por un evento indemnizable, La Compañía sea obligada a pagar un monto mayor que el establecido en el límite de la presente póliza, el ASEGURADO deberá reembolsar dentro de los 30 (treinta) días de cumplida la obligación, a la Compañía, en el monto que excediera el mencionado límite.
**c)** Determinación de la Fecha de Siniestro en la Cobertura Productos:
A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha del siniestro la que fuere anterior entre:
a- La fecha en que se detectan el o los daños, o
b- La fecha en que el ASEGURADO o la Compañía tomaren conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afectare o pudiera afectar a la cobertura de productos.
El total de los reclamos surgidos como consecuencia de un mismo evento afectará a la póliza vigente al momento que se determinó como la fecha del siniestro.
**d)** Coberturas más Específicas:
En caso de existir póliza específica que ampare un riesgo cubierto por esta póliza, la presente será aplicable exclusivamente en exceso de los límites de cobertura efectivamente previstos por la póliza más específica.
**e)** Experiencia Siniestral Anterior:
La prima de la presente póliza ha sido calculada en virtud de la información suministrada por el ASEGURADO. En caso de que la misma sea inexacta o falsa el Asegurador tendrá derecho a ajustar la prima de la presente póliza en relación a la siniestralidad correcta.

## Art.5°: AMBITO DE LA COBERTURA.

La cobertura se extenderá a aquellos eventos que ocurrieran en los territorios indicados en el Frente de la Póliza

## Art.6°: LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

Se hace constar que las indemnizaciones que corresponda abonar a la Compañía de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza no excederán el límite y/o sublímites de cobertura establecidos en las Condiciones Particulares de Póliza.

## Art.7°: FRANQUICIA DEDUCIBLE

El Asegurador será responsable únicamente del pago de indemnizaciones en exceso de la Franquicia deducible detallada en el Frente de la Póliza o en las condiciones particulares. La misma resulta de aplicación a cada uno de los eventos amparados por la Póliza. Por ello, el Asegurador no tendrá ninguna obligación hacia el Asegurado o cualquier otra persona o entidad, de pagar porción alguna de la Franquicia deducible por cuenta del Asegurado.

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto



## CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES Y PRODUCTOS. CG-RC04

**Art.8°: MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CARGAS ESPECIALES**
La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar, a su cargo, el local y/o lugar de elaboración o fabricación y/ o distribución de los productos, en cualquier momento durante la vigencia de la póliza.
El ASEGURADO deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que la Compañía indique, bajo pena de caducidad.
CARGAS ESPECIALES:
El ASEGURADO se obliga además a:
a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes;
b) Retirar en el más breve lapso posible cualquier producto, serie o partida efectiva o presumiblemente defectuosos. El incumplimiento de esta carga implica la caducidad de los derechos del ASEGURADO a raíz de nuevas reclamaciones a su respecto.
c) Cumplir con las indicaciones que pudiera efectuar la Aseguradora en materia de prevención y/o protección de riesgos.

**Art.9°: AJUSTE DE PRIMA.**
Según detalle especificado en Condiciones Particulares.
La prima indicada constituye una prima mínima de depósito.
Al vencimiento de la vigencia del presente seguro, se determinará la prima ganada por tal período, en función a las ventas reales. El ajuste de la prima será pagado por el ASEGURADO.
El ASEGURDO informará a la Aseguradora la declaración final de ventas por el período de póliza, a fin de vigencia.

**Art. 10: NOTIFICACIÓN.**
El Asegurado, como condición previa a cualquier responsabilidad de la Aseguradora relacionada a la Póliza, notificará fehacientemente por escrito a la Aseguradora de cualquier hecho del que nace su eventual responsabilidad en el término de tres días de producido, si es conocido por él o debía conocerlo; o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocía. Dará noticia inmediata al asegurador cuando el tercero haga valer judicialmente su derecho.
La notificación por escrito deberá incluir, como mínimo, una descripción del hecho y/o reclamo, la naturaleza del daño inferido o potencial, los nombres de los reclamantes reales o potenciales y la fecha y forma en la cual el ASEGURADO y/o los ASEGURADOS, según fuera el caso, han tenido conocimiento del reclamo por primera vez y serán entregadas a la Aseguradora en el domicilio indicado en el Frente de la Póliza.
La infracción del deber de notificar de acuerdo con el párrafo anterior y/o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que les sean propias al Asegurado o los Asegurados en virtud de la Póliza y/o la Ley de Seguros N° 17.418 ocasionará la caducidad del derecho a la indemnización en los términos de los artículos 36, 46, 47, 48 y 115 de la Ley de Seguros N° 17.418.

**ART 11°: RETICENCIA**
Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado o Asegurados, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nula la Póliza (Art. 5 de la Ley de Seguros).

**ART 12°: SUBROGACIÓN.**
Una vez efectuado cualquier pago con relación a cualquier Reclamo, la Aseguradora estará autorizada a asumir la dirección de todos las acciones de recupero disponibles para cualquier Asegurado o Asegurados y éstos brindarán toda la ayuda razonable a la Aseguradora a los efectos de hacer efectivos dichos derechos.

**ART 13°: DIVISIBILIDAD.**
A efectos del otorgamiento de la Póliza, la Aseguradora se basó en las declaraciones hechas por el Tomador al momento de completar la Solicitud que constituye la base de este contrato de seguro y se considerará como parte constitutiva incorporada en la Póliza. Con respecto a las declaraciones, aseveraciones e información financiera, ninguna declaración inserta en el mismo y efectuada por algún Asegurado, o conocimiento (incluyendo el conocimiento de toda declaración inexacta u omisión de divulgación respecto de la Solicitud que tuviera cualquier Asegurado) se habrá de atribuir a algún otro Asegurado a los efectos de determinar la existencia de cobertura conforme a la Póliza siempre que tal Asegurado no haya completado personalmente la Solicitud.

**ART 14°: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.**
En caso de controversia, queda expresa e irrevocablemente acordado que los Asegurados y la Aseguradora, para el caso de las operaciones, estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes en la República Argentina renunciando expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de otros Tribunales a la que puedan tener derecho por razón de sus domicilios presentes o futuros.
En relación a la cobertura de productos, queda expresa e irrevocablemente acordado que los Asegurados y la Aseguradora, estarán sujetos a los tribunales de los países detallados en el ámbito de cobertura para Productos establecidos en las Condiciones particulares.
Sea en uno u otro caso, la forma, interpretación y ejecución del presente contrato siempre se regirá conforme a la Legislación Argentina.

**Art. 15°: DEFENSA EN JUICIO**
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente a la Aseguradora y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos acompañados.
La Aseguradora podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda se entenderá que asume la defensa.
Cuando la asumiere, designará el o los profesionales que representarán o patrocinarán al Asegurado, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, a favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excediere(n) la suma asegurada, el Asegurado podrá, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto. La asunción por la Aseguradora de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente la Aseguradora tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.
La Aseguradora toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la presente cláusula, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (art. 110 Ley de Seguros).
La Aseguradora podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del Asegurado en el juicio.
Si la Aseguradora no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla e informar a la Aseguradora las actuaciones producidas en el juicio. En tal

caso, la Aseguradora quedará liberada de los gastos y costas que se devengaren a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor con más los gastos y costas devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que la Aseguradora las sustituya.

**ART 16°: PROCESO PENAL:**
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso a la Aseguradora, la que dentro de los dos (2) días de recibida tal comunicación deberá asumir o declinar la defensa.
Si la Aseguradora no asumiera la defensa, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defenderá e informar al asegurador las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
Si la Aseguradora participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula 14.

**ART 17°: CÓMPUTO DE LOS PLAZOS.**
Todos los plazos de días indicados en la Póliza se computarán corridos salvo estipulación expresa en contrario.

**ART 18°: RESCISIÓN.**
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando la Compañía ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor a quince (15) días; cuando lo haga el Asegurado, la rescisión producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la Compañía. En ese caso la Compañía retendrá la proporción a prorrata que corresponda de la prima. Si lo hace el Asegurado, la Compañía tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

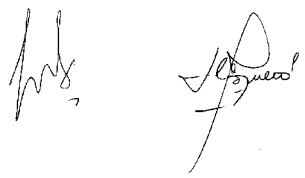
**ART 19°: SIN RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.**
La renovación de esta Póliza no es automática, y la Aseguradora y Asegurados deberán acordar los términos, condiciones y limitaciones para cualquier renovación de la misma.

**ART 20°: PRESCRIPCIÓN.**
Conforme al artículo 58 de la Ley de Seguros N° 17.418, las acciones que se deriven de la Póliza prescribirán al año, contado a partir desde que la obligación se haya tornado exigible.

**ART 21°: COBRANZA DEL PREMIO.**
Según Cláusula Adicional C050 para pólizas en pesos, o Cláusula Adicional C048 para pólizas en dólares estadounidenses.

**ART 22°: SEGURO EN MONEDA EXTRANJERA.**
Según Cláusula Adicional C048 y Cláusula Particular C48I.

**LA SEGUNDA**
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES



La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**CLAUSULA ADICIONAL Nº C46B**

# EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

**ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.**

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

**ARTICULO 3. DEFINICIONES.**

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

**3.1. Guerra.** Es: I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares u organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este ultimo o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

**3.2. Guerra Civil.** Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno de todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

**3.3. Guerrillas.** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

**3.4. Rebelión, Insurrección o Revolución.** Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

**3.5. Conmoción civil.** Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

**3.6. Terrorismo.** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados o esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

## CLAUSULA ADICIONAL Nº C049

## ANEXO III- CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

- La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/ deducibles, y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

- Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

- Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

- Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

- Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

LA SEGUNDA
COOP. LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

# POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**POLIZA N° : 40133309** 
**MOVIMIENTO N° :1**

## CLÁUSULA N° 4 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos que figuran en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las Condiciones de Cobertura Específicas correspondientes, el Asegurador no cubre, a menos que se halla incluido expresamente en el Frente de Póliza, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) dolo y culpa grave, ya sea por parte del Asegurado o de sus dependientes;
b) vicios propios de las cosas en poder del Asegurado, ya fueran de su propiedad, de su mera tenencia, o de las cosas de las que se sirve o tiene su uso, temporal, esporádico o permanente. Se encuentran excluidos de la cobertura los hechos que teniendo otra causa generadora distinta, fueran agravados en su ocurrencia o consecuencias por vicios propios de las cosas aludidas precedentemente, o dicho vicio propio ha obrado como causa en su acontecer o consecuencias, en cualquier grado que fuera;
c) perdida de o daños a bienes de terceros tenidos bajo cuidado, custodia y/o control;
d) errores, omisiones, falta, falla y/o mala calidad en la prestación de servicios y/o realización de trabajos;
e) hechos de riña, tumulto, alboroto, peleas, agresiones de cualquier tipo;
f) riesgos atómicos y nucleares;
g) acoso, abuso y/o cualquier tipo de agresión de carácter sexual;
h) discriminación de cualquier tipo;
i) secuestro y desaparición de personas;
j) daños económicos y financieros, no emergentes de daño material o personal;
k) daño moral y psicológico en ausencia de daño físico;
l) contaminación y polución paulatina;
m) daños al medio ambiente, con base en la Ley General del Ambiente N° 25.675 y/o sus normas complementarias;
n) campos electromagnéticos, radiación electromagnética;
o) daños genéticos y daños causados por productos genéticamente modificados;
p) RC Profesional (Mala Praxis) en el ejercicio de cualquier profesión;
q) hechos de directores, funcionarios y gerentes en cuanto a la gestión de empresas (D&O);
r) la existencia, tenencia y uso de PCB, askarel y/o productos derivados y/o que los contengan;
s) la existencia, tenencia y uso de asbestos o amianto y/o productos derivados y/o que los contengan;
t) pérdida y modificación de datos;
u) daños informáticos;
v) daños a instalaciones aéreas y/o subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público. Sin embargo, en la medida que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado los estudios y las verificaciones previas a fin de evitar cualquier daño ocasionado a dichas instalaciones, la cobertura alcanzará únicamente a la reparación del daño material causado a las mismas, excluyendo expresamente lucro cesante y demás consecuencias derivadas del daño;
w) daños a veredas y pavimentos;
x) RC patronal;
y) RC de incumplimiento de Leyes de Trabajo y del Seguro Social, además se excluye cualquier RC relacionada con la prestación de servicios (laborales) en base a un contrato laboral u otra relación similar;
z) daños resultantes de dimetol o tabaco;
aa) uso de artículos de pirotecnia, fuegos artificiales y/o similares
bb) daños directos a cualquier clase de pozo petrolífero o gasifero, asi como también a cualquiera de sus cañerias, instalaciones, de modo que pudieran afectar la actividad operativa del mismo.
cc) daños a buques y a aeronaves, a su carga y/o pasajeros y/o tripulación, asi como también cualquier daño consecuencial.
dd) Moho Tóxico, mildew y otros hongos
ee) Responsabilidad Decenal.
ff) Personas físicas bajo contrato
gg) Multas y/o penalidades
hh) Daños Punitivos y Ejemplares

Asimismo, queda excluida la Responsabilidad Civil del Asegurado, emergente de daños o lesiones que pudieran sufrir terceros, en ocasión de la práctica de actividades o deportes considerados extremos o de alto riesgo, sean de índole amateur o profesional, así como también durante la práctica de aquellos que reúnan, al menos, alguna de las siguientes características:
* se utilicen vehículos o elementos para desplazarse sobre ruedas y desarrollen velocidades superiores a los 20 kilómetros por hora;
* se realicen en altura, a más de 3 metros del nivel del suelo, con excepción de telas;
* se utilicen armas de cualquier tipo;
* se desarrollen en mar abierto;
* se desarrollen combates, luchas, peleas entre dos o más personas;
* se utilicen juegos mecánicos;
* se realice la monta de animales, con excepción de cabalgatas, equinoterapia, volteo y equitación;
* cualquier tipo de deporte que se practique profesionalmente.

## CLÁUSULA N° 70 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - RC CRUZADA

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, la cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados y/o Coasegurados en la presente póliza, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiere extendido una póliza por separado, considerándose a cada uno de ellos como terceros, respecto de los daños que pueda provocarle cualquiera de los otros

Asegurados y/o Coasegurados.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado y/o Coasegurado por:
a) pérdida o daños a equipos, maquinarias y cualquier bien afectado a los trabajos comprometidos en la obra o contrato de servicio;
b) pérdida o daños a la obra misma;
c) lesiones o muerte de empleados de cualquiera de los Asegurados y/o Coasegurados que estuvieran, o hubieran podido estar, asegurados por Riesgos del Trabajo o por un seguro de Responsabilidad Civil Patronal.
Sin embargo la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en forma total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del limite de indemnización estipulado en la presente póliza como suma asegurada.

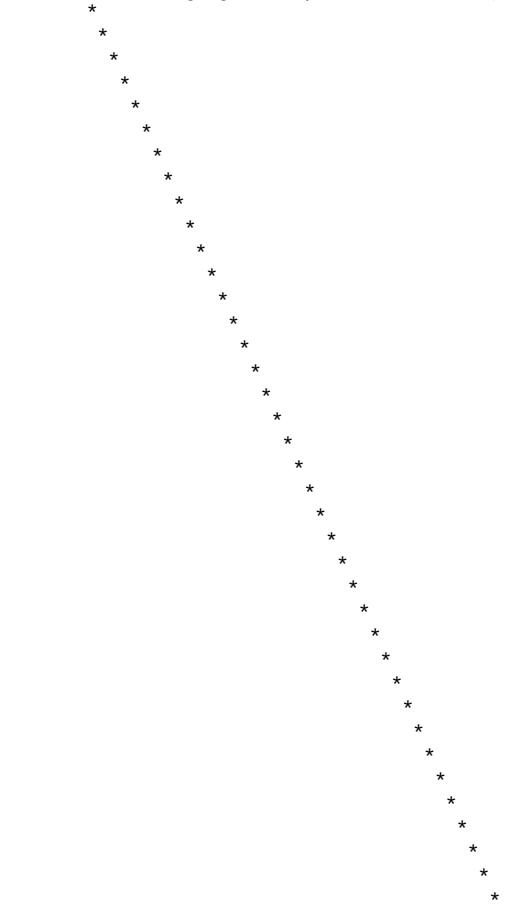
**CLÁUSULA N° 79 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - CL79 - NMA1685**
Este Seguro no cubre ninguna responsabilidad derivada de:

1. Muerte o lesiones de personas ó pérdida de o daño a, ó pérdida del uso de bienes directa ó indirectamente ocasionada por filtración, polución ó contaminación, pero sujeto siempre a que este párrafo (1) no será aplicable a muerte o lesión de personas ó daño material a bienes físicos, ó pérdida de uso de tales bienes dañados o destruídos, cuando dicha filtración, polución ó contaminación es causada por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento cubierto y ocurrido durante la vigencia de esta póliza de seguro.

2. El costo de remoción, neutralización o limpieza de sustancias que filtra o contaminan a menos que la filtración o contaminación sea ocasionada por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento cubierto durante el período de esta póliza de seguro.

3. Multas, sanciones, daños punitivos ó ejemplificadores.

Esta cláusula en modo alguno habrá de interpretarse que extiende esta póliza de seguro a cubrir responsabilidad alguna que, de
no haberse agregado la presente cláusula, no se encontrase cubierta.



**LA SEGUNDA**
Coop. Ltda. de Seguros Generales

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**CLÁUSULA ADICIONAL N° 55 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES**

**POLIZA N°:** 40133309
**MOVIMIENTO N°:** 0
**ASEGURADO:** NOETEC SRL

## COASEGURADO Y SUBROGACION

Queda entendido y/o convenido que se designa/n a la/s persona/s y/o entidad/es listadas al final de la presente Cláusula, como Coasegurado/s bajo esta póliza, exclusivamente en lo que se refiere a la cobertura otorgada por las Condiciones Generales, Especiales, Coberturas Adicionales y Condiciones Particulares de la misma. Por lo tanto, gozará/n de los mismos derechos que el Asegurado nominado en el frente de póliza, sujeto a idénticas cargas, obligaciones, y límites (cobertura, suma máxima por evento, sublímites máximos por evento, exclusiones, etc.), con excepción del pago total del premio y de la franquicia, que son a exclusivo cargo del Asegurado.
Asimismo, se hace constar que, no obstante lo indicado en el Art. 80 de la Ley de Seguros N° 17.418, el Asegurador no hará uso de la subrogación otorgada en la misma por siniestros que fueran imputables al/a los Coasegurado/s, y/o sus dependientes, (funcionarios, empleados, y/u obreros), renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos, salvo que los mismos se hayan ocasionados con dolo o culpa grave del Coasegurado y/o sus dependientes señalados.

**Listado de personas y/o entidades correspondientes a la presente Cláusula:**

**1.- C.U.I.T. - 30708711191 - GAS MERIDIONAL S.A.**

Rosario, 08 de Mayo de 2021

**LA SEGUNDA**
Coop. Ltda. de Seguros Generales

**la segunda** SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

| Expediente | Cia. | Ramo | Póliza | Movimiento | Cuota |
|---|---|---|---|---|---|
| 1.103.746 | 317 | 108 | 40.133.309 | 000 | 01/03 |

| 1° Vencimiento | 2° Vencimiento | Iva s/Rec.Fin.(*1) | Importe |
|---|---|---|---|
| 07/05/2021 | | $142,70 | u$s1.489,16 |

| Tomador | Agencia |
|---|---|
| NOETEC SRL<br>AV. DONATO ALVAREZ 706<br>1406 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B | AON RISK SERVICES ARGENTINA<br>E DE LA BARRA 333<br>1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS. |

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 07/07/2021 (*1) Dto.692/98 Asegurado

**la segunda** SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

| Cia. | Ramo | Póliza | Mov. | Cuota |
|---|---|---|---|---|
| 317 | 108 | 40.133.309 | 000 | 01/03 |

| 1°Vencimiento | 2°Vencimiento | Importe |
|---|---|---|
| 07/05/2021 | 07/06/2021 | u$s1.489,16 |

| Tomador |
|---|
| NOETEC SRL<br>AV. DONATO ALVAREZ 706<br>1406 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B |
| **Agencia** |
| 2145 AON RISK SERVICES ARGENT |

317-020-40133309-000-01-070621-000148916-01103746-002-2

Fecha Emisión:08/05/2021 020/01103746/000/070040133309000001 Entidad Cobradora

**la segunda** SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

| Expediente | Cia. | Ramo | Póliza | Movimiento | Cuota |
|---|---|---|---|---|---|
| 1.103.746 | 317 | 108 | 40.133.309 | 000 | 02/03 |

| 1° Vencimiento | 2° Vencimiento | Iva s/Rec.Fin.(*1) | Importe |
|---|---|---|---|
| 07/06/2021 | | $151,83 | u$s1.488,00 |

| Tomador | Agencia |
|---|---|
| NOETEC SRL<br>AV. DONATO ALVAREZ 706<br>1406 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B | AON RISK SERVICES ARGENTINA<br>E DE LA BARRA 333<br>1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS. |

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 07/08/2021 (*1) Dto.692/98 Asegurado

**la segunda** SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

| Cia. | Ramo | Póliza | Mov. | Cuota |
|---|---|---|---|---|
| 317 | 108 | 40.133.309 | 000 | 02/03 |

| 1°Vencimiento | 2°Vencimiento | Importe |
|---|---|---|
| 07/06/2021 | 07/07/2021 | u$s1.488,00 |

| Tomador |
|---|
| NOETEC SRL<br>AV. DONATO ALVAREZ 706<br>1406 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B |
| **Agencia** |
| 2145 AON RISK SERVICES ARGENT |

317-020-40133309-000-02-070721-000148800-01103746-002-0

Fecha Emisión:08/05/2021 020/01103746/000/070040133309000002 Entidad Cobradora

**la segunda** SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

| Expediente | Cia. | Ramo | Póliza | Movimiento | Cuota |
|---|---|---|---|---|---|
| 1.103.746 | 317 | 108 | 40.133.309 | 000 | 03/03 |

| 1° Vencimiento | 2° Vencimiento | Iva s/Rec.Fin.(*1) | Importe |
|---|---|---|---|
| 07/07/2021 | | $151,83 | u$s1.488,00 |

| Tomador | Agencia |
|---|---|
| NOETEC SRL<br>AV. DONATO ALVAREZ 706<br>1406 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B | AON RISK SERVICES ARGENTINA<br>E DE LA BARRA 333<br>1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS. |

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 15/04/2022 (*1) Dto.692/98 Asegurado

**la segunda** SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

| Cia. | Ramo | Póliza | Mov. | Cuota |
|---|---|---|---|---|
| 317 | 108 | 40.133.309 | 000 | 03/03 |

| 1°Vencimiento | 2°Vencimiento | Importe |
|---|---|---|
| 07/07/2021 | 07/08/2021 | u$s1.488,00 |

| Tomador |
|---|
| NOETEC SRL<br>AV. DONATO ALVAREZ 706<br>1406 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B |
| **Agencia** |
| 2145 AON RISK SERVICES ARGENT |

317-020-40133309-000-03-070821-000148800-01103746-002-5

Fecha Emisión:08/05/2021 020/01103746/000/070040133309000003 Entidad Cobradora

ANULADO

ANULADO

ANULADO

ANULADO

ANULADO

RESCOO

**Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos**
**Recaudación en Ventanilla**: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
**Internet:** pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
**Débito Automático:** AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
**En nuestras Agencias:** Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
**Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera**
Débito Automático o en nuestras Agencias.
**Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas**
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
***La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.***

**Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos**
**Recaudación en Ventanilla**: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
**Internet:** pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
**Débito Automático:** AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
**En nuestras Agencias:** Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
**Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera**
Débito Automático o en nuestras Agencias.
**Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas**
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
***La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.***

**Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos**
**Recaudación en Ventanilla**: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
**Internet:** pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
**Débito Automático:** AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
**En nuestras Agencias:** Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
**Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera**
Débito Automático o en nuestras Agencias.
**Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas**
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
***La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.***

RESDOR

GRUPO ASEGURADOR La segunda

SEGUROS GENERALES | ART | PERSONAS | RETIRO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 04 de octubre del 2021.

## SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL.

**LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES**, con domicilio en calle Juan M. de Rosas 957 de Rosario, certifica por medio de la presente que la Póliza **N°40133309** a nombre de **NOETEC S.R.L.** se encuentra con sus pagos al día en su totalidad.

**Vigencia de la Póliza: 15/04/2021 al 15/04/2022.**

Lic. Ana Carolina Porrini
Encargada Administración
Div. Oficina Buenos Aires

*Se extiende el presente certificado para ser presentado ante quien corresponda*